



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma Global Legal Group, S.A., actuando en nombre y representación de Ran Mendel Cohen, ha presentado Solicitud de Intervención como Tercero Coadyuvante en favor del Demandante, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma **CAMARENA, MORALES & VEGA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, emitido por el Consejo Municipal de Panamá, que aprueba el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

La apoderada judicial de Ran Mendel Cohen solicita que éste sea admitido para intervenir como Tercero Coadyuvante de la parte demandante en el Negocio Jurídico bajo estudio, en virtud de los argumentos descritos en los hechos de su Solicitud, los cuales señalan, en lo medular, lo siguiente:

“2) INTERVENCIÓN DE TERCERO COADYUVANTE CON LA PARTE DEMANDANTE:

La presente Intervención de Tercero está constituida por el señor RAN MENDEL COHEN... cuyo apoderado legal es la por (sic) firma forense Global Legal Group, S.A....

La Intervención de Tercero se produce dentro de la acción pública o popular dado que la resolución impugnada constituye un acto de carácter general.

(...)

QUINTO: El Consejo Municipal de Distrito de Panamá emitió el acto administrativo denominado **ACUERDO N°94 DE 4 DE ABRIL DE 2018 'POR EL CUAL SE APRUEBA PARA EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ'**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N°28524-A el catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ese último documento autenticado que fue aportado como prueba al expediente por la parte **DEMANDANTE**. A través de dicha normativa el Consejo Municipal de Panamá estableció nuevos criterios en materia de sectorización, de clasificación de usos de suelo, estableciendo parámetros de construcción y edificación, de zonificación o códigos de norma; densidad poblacional por área; estableciendo parámetros y clasificaciones **DISTINTOS** y **CONTRARIOS** a los establecidos en las leyes nacionales, los decretos ejecutivos y resoluciones ministeriales vigentes al momento de la emisión del acto administrativo atacado de ilegal, toda normativa aplicable al sector.

(...)

UNDÉCIMO: Que el Consejo Municipal de Panamá, sin cumplir con el requisito legal de la participación ciudadana correcta, esta última debidamente identificada y legalmente notificada al público; sin haber contado con un estudio técnico necesario; sin haber obtenido la previa opinión técnica vinculante de la Junta de Planificación y Desarrollo Municipal, porque sus miembros no habían tomado posesión de sus cargos y porque los miembros anteriores no poseían la idoneidad necesaria para el desempeño de sus puestos establecidos en la Ley N°37 de 2009; y sin la participación del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; el Consejo Municipal de Panamá emitió, de forma unilateral, arbitraria y sin fundamento objetivo comprobable, el **ACUERDO N°94 DE 4 DE ABRIL DE 2018 'POR EL CUAL SE APRUEBA PARA EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ'**, acto administrativo a través del cual se impidió la aplicación de normas vigentes y violó normas jerárquicamente superiores, convirtiendo el acto administrativo proferido en **ILEGAL.**" (Cfr. fs. 221-261 del Expediente Judicial).

Ahora bien, para efecto de determinar si procede o no la admisión de Ran Mendel Cohen, como Tercero Coadyuvante de la parte demandante, el Tribunal debe evaluar si se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 43b de la Ley 135 de 1943, que a la letra dice:

"Artículo 43b. En las acciones de nulidad de un acto administrativo, cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda.

En las demás clases de acciones el derecho a intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo de las resultas del juicio.

Si alguna de las partes se opusiere a la intervención la oposición se sustanciará como incidente." (Lo resaltado es nuestro).

Tal como queda expuesto, la excerta invocada reconoce el derecho de intervenir como parte en una Acción de Nulidad de un Acto Administrativo a quien así quiera, pues, como hemos visto, la norma indica que *"cualquier persona puede*

pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda”; no obstante, es de advertir que la norma en comento no hace referencia de manera expresa a la figura del Tercero; por lo que, como quiera que el procedimiento de la Intervención de Terceros no está regulado en la Ley Orgánica de lo Contencioso Administrativo, esta Sala ha señalado que por disposición expresa del artículo 57C de la misma excerta legal, procede la aplicación supletoria de las normas del Código Judicial que regulan esta materia.

En ese sentido, tenemos que el Código Judicial desarrolla la Intervención de Terceros; y, específicamente, en su artículo 603 dispone los requisitos formales que debe cumplir este tipo de Acción, de la forma siguiente:

“Artículo 603. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La intervención adhesiva o litisconsorcial es procedente en los procesos contenciosos, en cualquiera de las instancias, desde la notificación de la demanda. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que en el mismo escrito hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior a la notificación del demandado se resolverá luego de efectuada ésta. El auto que acepte o niegue la intervención, es apelable en el efecto devolutivo.” (Lo resaltado es nuestro).

Así las cosas, frente a este escenario jurídico y analizadas las constancias procesales que reposan en autos, quien sustancia considera que Ran Mendel Cohen, representado judicialmente por la Firma Global Legal Group, S.A., se encuentra legitimado para intervenir en la Acción de Nulidad, bajo estudio, como coadyuvante de la parte demandante, tomando en consideración que el Proceso constituye un medio de control de legalidad; y, por tanto, cualquier persona que muestre interés que los entes públicos actúen conforme al orden legal se encuentra facultada para intervenir en la revisión del Acto Administrativo al cual se le atribuye supuestos vicios de ilegalidad, dado el carácter *erga omnes* de dicha

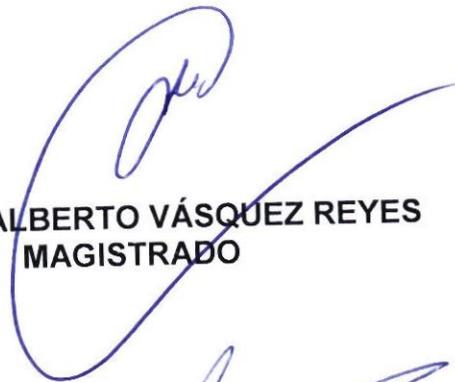
302

actuación, tal como lo establece el artículo 43b de la Ley N°135 de 1943, modificada por la Ley N°33 de 1946.

Cabe señalar que, el coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** la solicitud de Intervención de Tercero Coadyuvante formulada por la Firma Global Legal Group, S.A., actuando en nombre y representación de Ran Mendel Cohen, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma **CAMARENA, MORALES & VEGA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, emitido por el Consejo Municipal de Panamá.

Notifíquese,


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

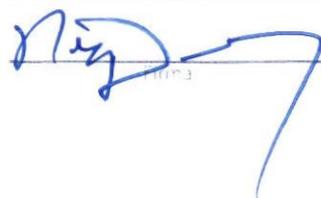

KATIA ROSAS
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

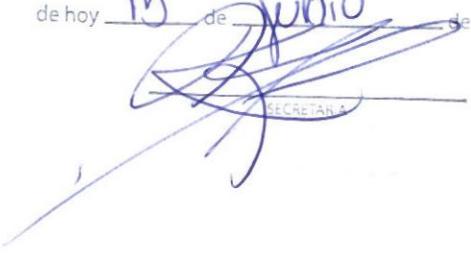
NOTIFIQUESE HOY _____ DE Junio DE 20 22

A LAS 8:27 DE LA mañana

A Procurador de la Administración



Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 1443 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 15 de junio de 20 22


SECRETARÍA